



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 174 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:25 horas del 8 de abril de 2003, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 174, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:25 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 173 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ hizo comentarios para dar claridad respecto de las páginas 8 y 9, mismos que la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, incorporó en el Acta. Realizado lo anterior, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, que si había algo que destacar de dicho Informe. A lo que el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR contestó que no. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al Informe mensual. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MARZO DE 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL Plascencia VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 8/2003. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que la misma ya está aceptada, y señaló que el 1 de julio de 2002 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de los señores José Luis Castillo Figueroa, Eloísa Guerrero Bonilla, Lázaro Cedillo Martínez, Salvador Romero Zacatenco, José Luis Bastida Vázquez, Gerardo Niño Martínez Magaña, Hilda López y López, Sandra Pérez Garduño y Armando Granados Martínez, mencionando que en aquella época se desempeñaban como servidores públicos adscritos a la Dirección General de Planeación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y que derivado de la nota periodística que se publicó el 13 de junio de 2002 en *El Universal*, en la que se dieron a conocer cifras presupuestales en materia de seguridad pública, la Coordinación General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública inició un procedimiento administrativo, en el que investigó la supuesta fuga de información, también indicaron que, por instrucciones de su Director General, el contador público Raúl Sánchez Ángeles, se les instruyó para someterse al examen de polígrafo, que sería aplicado por personal de la Policía Federal Preventiva, todo ello manifestaron que fue de una forma sumamente agresiva, cruel, degradante y con el ánimo de intimidarlos psicológicamente, y que les solicitaron su renuncia. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que, en virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que a dichas personas, al ser sometidas de manera irregular al examen poligráfico, les fueron conculcados en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, el derecho a que sea respetada su dignidad humana, el ejercicio de su libertad, el derecho a la privacidad, y se les vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la defensa, contenidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos previstos en los artículos 1, 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, por lo anterior, el 5 de marzo de 2003, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2003, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, en la que se formularon las siguientes recomendaciones: que dé vista del presente asunto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría a su cargo, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos que se encuentran involucrados en la utilización del polígrafo para fines de investigación administrativa; que se sirva dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

M É X I C O

investigación, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, y así proteger debidamente los derechos que tienen los servidores públicos de la Secretaría a su cargo para que se respete su dignidad humana y su intimidad; que tome las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo de los exámenes poligráficos practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos, sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, por parte de los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga su consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ consideró que el uso del polígrafo no está reglamentado y que su práctica viola los Derechos Humanos, y propuso que se elabore una Recomendación General en esta materia. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ celebró esta decisión, porque considera que ya viene de años atrás el uso del polígrafo, y añadió que en aquel tiempo en que se estableció se debió haber alzado la voz. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que, como siempre, la Recomendación General que se elabore esté muy bien sustentada. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS mencionó que este caso se parece a las detenciones que realizan los policías porque las personas muestran nerviosismo, y añadió que el uso del polígrafo se utiliza de forma vejatoria. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó que para acceder a cargos públicos también se aplican ciertos procedimientos violatorios a los Derechos Humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 9/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que el 18 de octubre de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas recibió la queja por comparecencia de la señora Irene González Salazar, remitida a este Organismo Nacional por razones de competencia, donde se recibió el 22 del mismo mes y año. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que la quejosa expresó presuntas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Clínica Solidaridad Número 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Villanueva, Zacatecas, consistentes en negligencia médica, y añadió que de las evidencias que obran en el expediente, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señora Irene González Salazar, por parte de servidores públicos de la Clínica Número 51 del IMSS en Villanueva, Zacatecas, ya que se transgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 37, 51 y 61 de la Ley General de Salud; el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 251 y 303, de la Ley del Seguro Social; el artículo 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del IMSS, así como el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que este Organismo Nacional el 14 de marzo de 2003 emitió la Recomendación 9/2003, dirigida al Director General del IMSS, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de las doctoras Julissa Castellanos Reyes, Irene Jasso Gutiérrez y María Elena Macías Soriano, adscritas a la Clínica Número 51 del IMSS en Villanueva, Zacatecas, para que se determine la responsabilidad que les pudiera resultar por las irregularidades en que incurrieron; que se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización y daño moral que proceda como consecuencia de los actos y omisiones realizados en agravio de la señora Irene González Salazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1915 y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

1927 del Código Civil Federal, y en la tesis jurisprudencial I.6o.C. J/39. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF dijo que le parece que ha bajado el número de las quejas en contra del IMSS, y que escuchó que ya se están surtiendo los medicamentos. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que todavía no está del todo resuelto el problema. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó sobre una nota que publicaron en un periódico en contra del Director General del IMSS relacionada con la no existencia de medicamentos, y solicitó más información sobre ese asunto. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que sobre todo se trató de personas enfermas de VIH/Sida, y comentó que además de la presión que ejerce la CNDH está también la de las ONG que trabajan en la materia. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que a las personas que dejan de trabajar, aunque ya no cotizan, les extienden el servicio médico por ocho semanas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 10/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que el 6 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/5-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Aquiles Cruz López, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación CEDH/062/2002, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, emitida el 18 de noviembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, ya que en su opinión, al no darse cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Cuarto del Ramo Penal con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de la causa penal 296/2001, en contra de los inculpados Alejandro Brito Mazariegos e Irma Domínguez, quedaría impune el homicidio de su hijo. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que, del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los funcionarios de la Agencia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

M É X I C O

Estatad de Investigaciones adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas no han cumplido con su deber, violentándose con ello las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se consagran en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con su actuación dejaron de observar lo previsto en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa y 38 de la Ley de Orgánica del Ministerio Público de ese estado. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, en consecuencia, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas para emitir la Recomendación CEDH/062/2002, por lo que se confirma el contenido de dicha Recomendación y, por ello, el 17 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2003, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se dé cumplimiento total a la Recomendación CEDH/062/2002, emitida por la Comisión estatal, y para que gire sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que tienen a su cargo el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, por las irregularidades en que han incurrido para su ejecución. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 11/2003. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que el 12 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/274-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Angelina Muñoz Fernández y otros, por la no aceptación de la Recomendación 09/2002, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora le dirigió el 15 de julio de 2002 al Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable "Agua de Hermosillo", derivada del expediente de queja CEDH/II/22/2/254/2002, en la que se recomendó a su titular que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

“el servicio de agua potable en el municipio de Hermosillo se cobre a los usuarios de acuerdo a las mismas tarifas que estuvieron vigentes en el año 2001, sin la indexación de 1.5 % mensual, cuya operatividad inició en febrero de este año, misma que es ilegal, y que la suma que se hubiere pagado con motivo de la indebida aplicación de la operación aludida se reintegre a quien lo solicite. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se desprendió que el Organismo Operador de Agua Potable, denominado “Agua de Hermosillo” contravino lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, en relación con los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 111 y 289 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal de Hermosillo, Sonora y lo previsto en el decreto 237, que fue aprobado por el Poder Legislativo y publicado el 31 de diciembre del 2001, con lo que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en perjuicio de los usuarios, al aplicar la indexación del 1.5 % mensual a la tarifa por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que estuvo vigente en el año fiscal 2001 al ejercicio fiscal de 2002, sin contar con la autorización del Congreso del Estado de Sonora. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirmó en sus términos la Recomendación 09/2002 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora remitió al Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, denominado “Agua Hermosillo”, y el 18 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 11/2003, dirigida al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en la que se formuló como único punto recomendatorio: que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 09/2002, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que la autoridad de inmediato aceptó esta Recomendación, y dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

M É X I C O

General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 12/2003. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 2 de julio de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez, por la no aceptación, por parte del Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, de la Recomendación CEDH/028/2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos en esa entidad federativa, dentro del expediente de queja CEDH/0831/09/2000, en la que se pidió al titular de dicha dependencia que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que se procediera al pago indemnizatorio por la expropiación del predio denominado San Francisco, hoy colonia Belisario Domínguez, de que fue objeto el señor José Luis Melgar Araujo, representado por el ahora recurrente, ingeniero Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez, y dijo que del cúmulo de evidencias se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la referida dependencia administrativa fue apegada a Derecho, debido a que a pesar de estar acreditada la procedencia del pago indemnizatorio, el Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Gobierno, ha sido omiso en dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, el cual dispone que el pago por concepto de expropiación no debía exceder del término de cinco años contados a partir de la fecha de publicación, y que éste debe ser con cargo al erario del estado. El licenciado BERNAL GUERRERO añadió que el Gobierno del Estado de Chiapas incurrió en actos violatorios a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad del señor José Luis Melgar Araujo, consagrados en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por ello el 25 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2003, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, para que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación CEDH/028/2002 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Recomendación 13/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que el 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/17-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación emitida dentro del expediente 661/2002-4, dirigida al ingeniero José Raúl Hernández Ávila, en su carácter de Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, el 6 de noviembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no han llevado a cabo las obras correspondientes para sustituir el tubo de drenaje de la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón de esa localidad, que se encuentra roto y está provocando que las aguas vertidas por ese conducto escurran hacia la propiedad del señor Carlos Arteaga Juárez, no obstante que de esa situación se tiene conocimiento desde el 13 de marzo de 2001, por lo que, al no realizarse las obras para sustituir los tubos del drenaje, el municipio no está prestando debidamente el servicio público que tiene encomendado, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el artículo 201 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese municipio dejaron de observar lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que el 25 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 13/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que instruya a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación del 6 de noviembre de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES

FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 14/2003. El licenciado LARA PONTE señaló que el 18 de abril de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió una copia del escrito que la señora Constantina Morán Ramírez presentó el 4 de abril de 2002 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y en donde expresó que por cuarta ocasión se presentaba en esa Comisión estatal solicitando su intervención ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que ésta lograra la libertad de su esposo Silvino Encarnación Gabino, quien llevaba nueve meses detenido en la alta montaña (municipio de San Luis Acatlán) por la Coordinación Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A. C., y el 24 de septiembre de 2001 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero inició el expediente CODDEHUM-CRCCH/062/2001-II, en virtud de la queja que la señora Constantina Morán Ramírez formuló ante el Organismo estatal, en la cual refirieron que por órdenes de la Coordinadora de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero su esposo Silvino Encarnación Gabino fue juzgado conforme a los usos y las prácticas jurídicas indígenas, y condenado a dos meses 10 días de reeducación, y el 2 de mayo de 2002 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió un acuerdo por incompetencia, por considerar que se trata de un asunto entre particulares. El licenciado LARA PONTE señaló que el presente asunto trasciende al interés de la entidad federativa, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 29, 85 y 156 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional acordó, el 28 de noviembre de 2002, la atracción del asunto y radicó de oficio una nueva queja, y concluye que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero ha sido omisa en la procuración de justicia, lo cual se traduce en que se han violentado los Derechos Humanos respecto de la libertad del señor Silvino Encarnación Gabino, propiciando con este comportamiento, además, que se transgredan los Derechos Humanos en relación con la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

M É X I C O

legalidad y la seguridad jurídica del agraviado al no evitar la continuidad de la privación ilegal de la libertad de la cual él es objeto, por parte de integrantes de la autodenominada Policía Comunitaria, quienes jurídicamente tienen el carácter de particulares y, que en consecuencia, esa Procuraduría ha contravenido los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Guerrero, así como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8o. y 9o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El licenciado LARA PONTE informó que esta Comisión Nacional consideró procedente formular al Gobernador del estado de Guerrero, la siguiente recomendación: que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de se realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para que cese de inmediato la violación del derecho de libertad del indígena Silvino Encarnación Gabino, y, con base en las consideraciones expuestas se investigue a fondo la dilación de la autoridad responsable para lograr el cese de la mencionada violación y, de ser procedente, se inicien los procedimientos administrativos y, en su caso, penales, en contra de los probables responsables de la mencionada omisión. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si se daban en este caso usos y costumbres, a lo que el licenciado LARA PONTE contestó que sí. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, es la persona que está recogiendo las observaciones de los

Consejeros respecto del Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que es necesario que se diga en el Reglamento a los particulares que, de acuerdo con la Ley, se podrán proporcionar datos de los mismos a terceros. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF dijo que ésa es precisamente su preocupación, y añadió que ni siquiera los abogados saben sobre lo que implica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA dijo también que le preocupa el contenido del artículo 18 del proyecto. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que se plasme en el proyecto a qué se atiene el particular, y en este sentido va lo que dijo en la sesión anterior. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que en la Ley Federal de la materia se dice, y añadió que se va a conocer en el Reglamento en cuanto éste se publique y sugirió que se incluya una frase en los oficios, para que no se diga en el Reglamento. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que se tendría que poner en el Reglamento. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó que le preocupa que hay muchas personas que ya dieron sus datos y entonces hay que avisarles. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ propuso un texto para el artículo 18 del Reglamento que quedó aprobado por los Consejeros. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que es importante comentar que la información que obre en los expedientes de queja, orientación, recomendación, etcétera, tendrá este carácter durante 12 años, y preguntó a los Consejeros que sí con las adecuaciones realizadas se aprobaba el Proyecto de Reglamento. A lo que los miembros del Consejo Consultivo acordaron **aprobar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros su opinión sobre la Carpeta que contiene la normatividad específica de los Recursos 2003 de esta Comisión Nacional y que les fue entregada en la sesión anterior. A lo que los Consejeros **acordaron dar su visto bueno a la Normatividad Específica de los Recursos 2003 de esta Comisión Nacional.** Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó acerca del informe preliminar de las acciones realizadas en el caso de feminicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, del 7 de abril de 2003. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ detalló las sugerencias que esta Comisión Nacional hace a los gobiernos federal, estatal y municipal, señaladas en las páginas 10, 11 y 12 del Informe Preliminar de Acciones Realizadas en el Caso de Feminicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, del 7 de abril de 2003. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que la primera y la tercera sugerencias están estrechamente relacionadas, pero que le preocupa la segunda propuesta relativa a la creación de un organismo público federal dependiente del gobierno que coordine, y le sugirió al Presidente que se revalore esa idea jurídicamente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que hay un problema muy real, y señaló que una señora de 40 años le dijo que hace un mes mataron a su hija de 17 años, y eso enerva. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF señaló que está buscando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atraiga el caso, a través del artículo 97 constitucional. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que en lugar de crear un ente, se establezca un mecanismo, ya que le preocupa el fundamento jurídico. El licenciado LARA PONTE dijo que sí se puede crear a través de la Secretaría de Gobernación y con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y esto a través de convenios. La maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN preguntó que si se ha estudiado a qué tipo de mujeres le ocurre. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS sugirió una campaña de seguridad, y preguntó que por qué no se ha montado una guardia en los lugares. El doctor PLASCENCIA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

VILLANUEVA dio mayor información sobre el caso de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA dijo que la CNDH debe tomar el liderazgo y preguntó que cómo lo va a hacer. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que el Presidente de la CNDH tenga libertad en esta materia. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS sugirió que se envíe a personal como promotores. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que hoy por la tarde sale el Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH y que se van a entregar credenciales de promotores. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:40 horas del día de la fecha.